

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 07492**

28 de marzo del 2025
DCP- 0073

Ingeniero
Juan José Arroyo Hernández
Fiscalizador
Hospital San Juan de Dios

Estimado señor:

Asunto: Se deniega por incompetencia solicitud de cesión de contrato.

Damos respuesta a su oficio No. HSJD-DIM-0401-03-2025 de 05 de marzo de 2025, mediante el cual requiere autorización para la cesión del contrato derivado del procedimiento 2021CD-000289-0001102102, referido al mantenimiento preventivo y correctivo para lavadora, procesadora y sus repuestos.

I. Sobre la solicitud de cesión.

Indica en la solicitud que, el contrato 2021CD-000289-0001102102, correspondiente al Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Lavadora Reprocesadora de Endoscopios y sus Repuestos el cual tiene una vigencia hasta el 28 de noviembre de 2025 y fue adjudicado a la empresa Eurociencia, representante autorizado de la marca Olympus.

No obstante, siendo que la empresa Eurociencia perdió la representación de la marca Olympus, la cual finalizó el 22 de noviembre del 2024 y el nuevo representante de la marca Olympus en el país es la empresa Meditek Services S.A.

De esa forma, requiere la cesión de contrato considerando que la contratación se formalizó bajo las regulaciones de la Ley de Contratación Administrativa, se considera que la competencia de la Contraloría General se mantiene al amparo del artículo 217 RLCA.

II. Criterio de la División.

Sobre el particular, se debe indicar que desde la entrada en vigencia de la Ley N°9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, a partir del 1° de diciembre del 2022, la autorización en los términos por usted solicitada, ya no corresponde a la esfera de competencia de este órgano contralor, sino directamente a la Administración contratante.

Lo anterior, por así disponerlo los artículos 102 de la Ley General de Contratación Pública y 277 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública

“Artículo 102-Cesión Los derechos y obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima. En todo caso la cesión del contrato debe ser autorizada por el jerarca o por quien él delegue, mediante acto debidamente razonado en el que al menos se analizará (...)”

“Artículo 277. Cesión. Los derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, previa autorización de la Administración, siempre que no se trate de una obligación personalísima. El jerarca o quien éste designe contará con un plazo de hasta diez días hábiles para resolver la solicitud de cesión planteada, la cual debe acompañarse como mínimo de la solicitud formulada por el cedente la aceptación del cesionario y cualquier documentación que resulte pertinente en relación con sus condiciones. La autorización que emita el jerarca o quien este designe, deberá adoptarse mediante acto debidamente motivado en el que al menos se analicen los aspectos indicados en el artículo 102 de la Ley General de Contratación Pública.”

Como puede observarse, por disposición normativa no corresponde a este órgano contralor en este momento autorizar o aprobar la cesión a un tercero de derechos y obligaciones contractuales, como sí sucedía bajo el esquema de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento ya derogados.

Con fundamento en las razones expuestas se deniega la autorización solicitada, por no corresponder a nuestra competencia.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado
División de Contratación Pública

EOP/ chc
NI: 5207-2025
NN: 7492 (DCP-0073)
G:2025001484-1